

<p style="text-align: center;">CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DE DEPORTES INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES FEDERADAS EN LA TEMPORADA DEPORTIVA 2025-2026</p>

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (en lo sucesivo OGS) mediante acuerdo del Pleno de fecha 25/02/2015 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante N.º 83 del día 04/05/2015.

(url: http://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2015/05/04_83/2015_007763.pdf).

1.- SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones a favor de Clubes y Entidades Deportivas inscritas como entidad deportiva en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del municipio de San Vicente del Raspeig para la participación en competiciones deportivas federadas de deportes individuales o colectivos y/o la organización de eventos o competiciones deportivas federadas.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

2.1.- La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de **53.000,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 44.3410.48900 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el año 2026.

2.2.- La cuantía total máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 53.000,00 euros divididos en las siguientes **DOS LÍNEAS DE SUBVENCIÓN**:

- **1ª LÍNEA:** 10.000,00 euros para Clubes y Entidades Deportivas que practiquen ciclismo o deportes de bicicleta.
- **2ª LÍNEA:** 43.000,00 euros para Clubes y Entidades Deportivas que no se enmarquen en la 1ª Línea.

2.3.- El importe de la subvención concedida a cada entidad resultará de la distribución del importe máximo de cada una de las líneas de subvención de la dotación presupuestaria anteriormente señaladas entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en el apartado 9 de la presente Convocatoria.

2.4.- No obstante, a criterio de la Comisión de Valoración se podrá dejar sin distribuir la dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria si la calidad de los proyectos o el número de estos no se considera suficiente por dicha Comisión.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES. GASTOS SUBVENCIONABLES.

3.1.- Objeto.

Las subvenciones tienen por objeto financiar el desarrollo de los siguientes programas, proyectos o actuaciones:

- La participación en competiciones deportivas federadas de deportes individuales o colectivos.
- La organización de eventos o competiciones deportivas federadas.

Se excluyen expresamente los programas o actuaciones siguientes:

- La organización y/o participación en eventos deportivos de carácter no federado.
- La promoción de deportes individuales o colectivos a través de escuelas deportivas cuyos deportistas no sean federados.

3.2.- Condiciones.

Se entiende por competición deportiva federada las ligas, campeonatos, circuitos o fases regulares de diferentes competiciones, siempre bajo el amparo y organización de una federación deportiva oficial. A su vez se tienen en cuenta las participaciones en fases finales, de ascensos y descensos para la justificación de gastos. También se consideran los periodos preparatorios para estas competiciones.

3.3.- Finalidad.

Consiste en fomentar la participación en competiciones deportivas federada en deportes individuales o colectivos y/o la organización de eventos o competiciones deportivas federadas a través de una subvención económica que ayude a sufragar los gastos que ocasionan a los Clubes y Entidades Deportivas.

3.4.- Gastos subvencionables.

Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y en el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS). Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Se entiende realizado el gasto cuando éste ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3.4.1.- En la presente convocatoria se consideran gastos subvencionables, los siguientes:

- a) Gastos financieros (únicamente intereses de préstamos), gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales, y los gastos periciales en los términos del artículo 31.2 b) OGS.
- b) Gastos de arrendamiento (únicamente importe de la renta que figure en el correspondiente contrato) de sede social o locales necesarios para el desarrollo de actividades deportivas de la entidad solicitante de la subvención.
- c) Gastos de alquiler de instalaciones deportivas.

- d) Gastos de mantenimiento de páginas web o portales en Internet, hasta un importe máximo de 1.000,00 euros.
- e) Gastos de telefonía e internet, hasta un importe máximo de 750,00 euros.
- f) Gastos en material de oficina e imprenta, hasta un importe máximo de 750,00 euros.
- g) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que, teniendo relación directa con el objeto de la subvención, deriven de la participación en partidos y/o competiciones oficiales debidamente acreditados por la Federación correspondiente. Se deberá presentar bien certificación de la federación correspondiente, que indique lugar y fecha del partido o competición y acredite la participación o inscripción del club o entidad deportiva en ese partido o competición, o bien acta arbitral del partido o competición, que permita identificar club participante, lugar y fecha del partido o competición. La no presentación de estos documentos conlleva la no consideración de estos gastos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:
1. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención con motivo del desplazamiento para la participación en los partidos y/o competiciones mencionadas se justificarán cada uno de ellos con los correspondientes documentos justificativos de los gastos y de los pagos según lo establecido en esta convocatoria. Así mismo se deberá presentar por cada desplazamiento realizado una Hoja de Desplazamiento según modelo normalizado (Código DEP11B), que relacione el lugar al que se realiza el desplazamiento, día de salida y regreso, tipo y nombre de la competición que motiva el desplazamiento, número, nombre y DNI de las personas que se desplazan, así como su papel en el club o entidad deportiva (jugador, entrenador...) e indicación de los gastos que se justifican.
 2. En el caso de utilización de vehículos propios, en el referido certificado se hará constar el número de kilómetros y el número de vehículos utilizados para el desplazamiento (número máximo de vehículos [redondeado a la unidad superior] = número de personas que se desplazan al partido o competición dividido por 4), y se considerarán justificados en concepto de gastos de combustible de cada vehículo, sin necesidad de aportación de documento justificativo del gasto, 0,19 euros por kilómetro recorrido en cada desplazamiento, siempre que así se indique el importe tanto en la hoja de desplazamiento como en la relación de gastos de la cuenta justificativa de la subvención.
 3. Los gastos de alojamiento (que incluye alojamiento y desayuno), se justificarán con factura del establecimiento de hostelería expedida a nombre del solicitante de la subvención, en la que deberá constar el número de habitaciones y el tipo de habitación (individual/doble), el número de noches, así como las fechas de entrada y de salida, considerándose justificables las facturas por tal concepto con un máximo de 65,97 euros por persona y día.
 4. Los gastos de manutención (que incluye comida y/o cena), se justificarán con factura del establecimiento de restauración expedida a nombre del solicitante de la subvención, en la que deberá constar el número de comensales, considerándose

justificables las facturas por cada uno de dichos conceptos con un máximo de 18,70 euros por persona.

5. En los desplazamientos cuya duración sea igual o inferior a un día natural, no serán justificables los gastos de alojamiento. En los desplazamientos cuya duración sea superior a veinticuatro horas, en el día de regreso no serán justificables los gastos de alojamiento.
- h) Gastos en bebidas y/o suplementos energéticos para el desarrollo de las competiciones oficiales o la preparación de estas, hasta un importe máximo de 1.000,00 euros.
 - i) Gastos en productos médicos y paramédicos referidos al tratamiento y prevención de lesiones deportivas, hasta un importe máximo de 1.000,00 euros.
 - j) Gastos de adquisición de equipamiento deportivo y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención (excluida la equipación deportiva), hasta un importe máximo de 300,00 euros por unidad.
 - k) Gastos de adquisición de equipaciones deportivas. Se entiende por equipación deportiva: un par calcetines o similar, un pantalón, una camiseta, un chándal, una chaqueta y una mochila. En ningún caso, el número de equipaciones deportivas objeto de subvención podrá superar el número de licencias federadas del club o entidad deportiva, según listado sellado y/o firmado por la Federación correspondiente presentado para esta subvención.
 - l) Gastos federativos de mutualidad, licencias, arbitrajes, canon de organización o derechos de participación en las competiciones. La justificación de los gastos de mutualidad deberá realizarse mediante certificado/póliza, expedido por la mutualidad o federación correspondiente en el que se haga constar que la entidad solicitante de la subvención ha hecho frente al pago de las cuotas que corresponden, tanto a la de equipos, como a la de todos los mutualistas (jugadores, entrenadores, auxiliares, delegados, monitores, etc...) que pertenecen al mismo y se acreditará el pago de dichos gastos adjuntando los justificantes de las transferencias, cargos bancarios u otros medios de pago realizados en los términos del apartado 14 de esta convocatoria.
 - m) Gastos por servicios profesionales (médicos, administrativos, ...), relacionados con la actividad objeto de la subvención solicitada.
 - n) Gastos del personal (importe líquido de la cantidad percibida por el trabajador en la nómina) utilizado para el desarrollo de la actividad (entrenadores, técnicos, monitores, etc.), siempre y cuando éstos se encuentren en régimen de alta frente a la seguridad social.
 - o) Gastos de adquisición de productos y materiales de desinfección viricida, guantes, mascarillas, geles hidroalcohólicos, así como de realización de pruebas de detección, para afrontar la contención de la COVID-19 para el desarrollo de las competiciones oficiales o la preparación de estas, hasta un máximo de 500,00 euros.

3.4.2.- En ningún caso, se consideran gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.
- e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los gastos de adquisición de material inventariable. El material inventariable es aquel que no se consume con el uso y que suele corresponder a materiales de equipamiento o instrumentación y que, generalmente, suelen tener un coste elevado (mobiliario, canastas, porterías, motores para aparatos de radio control, bicicletas, embarcaciones, tatamis, etc.).

3.4.3.- Se han de justificar los gastos subvencionables para los que se ha solicitado la subvención y por los conceptos e importes que se reflejen en la solicitud.

3.4.4.- Se prohíbe la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, por lo que no podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

5.1.- Podrán solicitar la subvención los Clubes y Entidades Deportivas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación justificativa a que se refiere el apartado 7.1, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita como entidad deportiva en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Vicente del Raspeig.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Organizar eventos o competiciones deportivas federadas y/o participar en competiciones deportivas federadas de deportes individuales o colectivos en la temporada deportiva comprendida entre el día 1 de julio de 2025 y el día 30 junio de 2026.

5.2.- En particular, no podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención los Clubes y Entidades Deportivas, en que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y

documentación justificativa a que se refiere el apartado 7.1 concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Tener firmado convenio de colaboración con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o estar previsto respecto de ellos subvención nominativa en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para 2026, en ambos casos para los mismos fines que esta convocatoria.
- b) Estar incurso en causa de reintegro en los términos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones por cualquier subvención económica concedida por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
- c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica, así como en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

5.3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud en los términos establecidos en el apartado 7.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 5.1. a), así como 5.2 (a, b y d) se comprobará directamente por la persona que instruya el procedimiento, mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

5.4.- Las entidades que soliciten la subvención no podrán presentar más de un proyecto o programa de actuación.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

6.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Técnico o Técnica de Gestión o en su defecto un funcionario o funcionaria de administración de la Concejalía de Deportes.

6.2. La persona que instruya el procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere el apartado 7 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos. Además, emitirá informe respecto de las entidades solicitantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria. En particular, recabará informe del Técnico o Técnica de Deportes relativo a la evaluación de las solicitudes que hayan sido presentadas correctamente.

6.3. El informe de la persona que instruya el procedimiento junto con el informe del Técnico o Técnica de Deportes será remitido a la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

La composición de esta Comisión será la siguiente:

1. Presidencia: Concejal o Concejala de Deportes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
2. Vocales: Técnico o Técnica de Deportes y funcionario o funcionaria de administración de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
3. Secretaría: Técnico o Técnica de Gestión o en su defecto un funcionario o funcionaria de administración de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Efectuada la valoración se elaborará el correspondiente informe/acta en el que se concretará el resultado de esta.

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4.- La persona que instruya el procedimiento, a la vista del expediente y del informe/acta del órgano colegiado mencionado, formulará propuesta de resolución para su elevación por el Concejal o Concejala de Deportes en su caso, al órgano competente para su resolución.

La resolución de la Convocatoria será motivada en base a los criterios de valoración establecidos en estas Bases, y contendrá la relación de las Entidades deportivas a las que se concede subvención, su objeto y su cuantía; las Entidades a las que se desestima la solicitud y el motivo de la denegación; y las Entidades a las que se tiene por desistidas de su solicitud.

6.5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, quien a propuesta de la persona que instruya el procedimiento, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.

7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

7.1.- El plazo de presentación de solicitudes y documentación justificativa será a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día 15 de julio de 2026.

7.2. La presentación de la solicitud se realizará -con el certificado de representante de la entidad- por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la condición de persona jurídica de los beneficiarios.

7.3.- La Solicitud de subvención, Declaración Responsable, Cuenta Justificativa y Hoja de Desplazamiento se presentarán, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a través del trámite denominado SUBVENCIÓN A CLUBES DE DEPORTES INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS EN LA TEMPORADA DEPORTIVA (Catálogo de trámites/Servicios relacionados con asociaciones/ Deportes: <https://raspeig.sedipualba.es/catalogoservicios.aspx?area=&ambito=7>), conforme a los siguientes formularios web y/o modelos normalizados:

1. Solicitud de subvención, según formulario web disponible en el trámite electrónico.
2. Declaración Responsable, según formulario web disponible en el trámite electrónico.
3. Cuenta Justificativa, según modelo normalizado (Código DEP11A).
4. Hoja de Desplazamiento según modelo normalizado (Código DEP11B).

7.4.- La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

7.5.- Junto la solicitud firmada por la entidad solicitante, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable firmada por la entidad solicitante relativa al cumplimiento de requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos, exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria.
- b) Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica, así como en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, en todos los casos cuando el importe de la subvención solicitada sea de cuantía superior a 3.000,00 euros.
En lo que se refiere a la Hacienda estatal y la Seguridad Social, no será necesario aportar estas certificaciones, aunque la entidad solicitante de subvención puede aportarlas, mientras no se manifieste la oposición a la interoperabilidad entre Administraciones, es decir, a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier otra administración. En caso contrario deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente (Art. 28.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).
- c) Listado sellado y/o firmado por la Federación correspondiente relativo a los deportistas y técnicos federados en el que aparezca nombre, apellidos y DNI de cada uno de ellos. Asimismo, se presentará por el club o entidad deportiva listado de los deportistas y técnicos federados que estén empadronados en San Vicente del Raspeig, en el que aparezca nombre, apellidos y DNI de cada uno de ellos.
- d) Justificación de haber realizado el trámite de presentación de la Cuenta para cobrar del Ayuntamiento Personas Jurídicas a nombre de la entidad solicitante de la subvención (se presentará a través del trámite establecido en la Sede Electrónica del Ayuntamiento [Catálogo de trámites/Servicios relacionados con asociaciones/Cuenta para cobrar del Ayuntamiento Personas Jurídicas]) indicando que es para el Departamento de Deportes):<https://raspeig.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=10778>. Están exentos de presentar dicha justificación los Clubes y Entidades Deportivas cuando, en la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud de subvención, el ayuntamiento disponga de su cuenta para cobrar. [Forma de comprobar el Club o Entidad deportiva si el ayuntamiento tiene o no su cuenta: <https://www.raspeig.es/portal/hacienda/> (Cuenta para cobrar (verificación de si ya le consta al ayuntamiento)].
- e) Cuenta justificativa simplificada de subvenciones firmada por la entidad solicitante.
- f) Una Hoja de desplazamiento por cada uno de los desplazamientos realizados firmada por la entidad solicitante, en caso de gastos de desplazamiento, y en su caso alojamiento y/o manutención.
- g) Certificado federativo que acredite organización por parte del Club o Entidad deportiva de eventos o competiciones deportivas federadas y/o su participación en competiciones deportivas federadas de deportes individuales o colectivos en la temporada deportiva comprendida entre el día 1 de julio de 2025 y el día 30 junio de 2026.

- h) Certificado del Acta de aprobación de las Cuentas Anuales y/o documentación que acredite el cumplimiento de la obligación establecida en la Base 12.f).

7.6.- Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en este apartado 7, o no fuera acompañada de la documentación exigible según la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de tener que aportar la documentación requerida, el interesado deberá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud de concesión de subvención por silencio administrativo.

En la resolución de concesión de la subvención se debe indicar:

- a) Denominación y CIF de la entidad beneficiaria de la subvención.
- b) Denominación del proyecto o actividad concreta dentro del proyecto para la que se concede la subvención.
- c) Importe de los gastos cuya subvención solicita la entidad, que coincidirá con el importe total de los gastos que se tendrán que justificar por el beneficiario.
- d) Importe de la subvención que se concede y porcentaje que representa la misma sobre el proyecto o actividad subvencionados.
- e) Plazo de realización del proyecto o actividad concreta dentro del proyecto que se subvenciona.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS) los criterios de valoración son los siguientes, pudiendo obtener cada proyecto hasta un **máximo de 100 puntos**:

- a) **ESTRUCTURA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS (MÁXIMO DE 15 PUNTOS).** Se puntuará por categorías. Para contar un grupo como categoría, deberá tener al menos 6 deportistas de ese rango de edad. Sin perjuicio de las diferentes clasificaciones de categorías que aplican las distintas federaciones, para poder estandarizar el proceso, se clasificarán a efectos de esta subvención como sigue:
 - “Pre-Benjamín”: nacidos en 2018-2019.- 2 puntos.
 - “Benjamín”: nacidos en 2016-2017.-2 puntos.
 - “Alevín”: nacidos en 2014-2015.- 2 puntos.
 - “Infantil”: nacidos en 2012-2013.- 2 puntos.

- “Cadete”: nacidos en 2010-2011.- 2,5 puntos.
- “Juveniles”: nacidos en 2007-2009.- 2,5 puntos.
- “Sénior”: nacidos hasta 2006.- 2 puntos.

Para Clubes y Entidades Deportivas con distintas secciones deportivas, se computarán las categorías de todas las secciones deportivas que se justifiquen debidamente.

b) NIVEL DE COMPETICIÓN DEL CLUB O ENTIDAD DEPORTIVA (MÁXIMO DE 30 PUNTOS). Se puntuará únicamente la máxima categoría del club o entidad deportiva durante la competición federada regular. La clasificación y posterior disputa a categorías superiores no representa que se compita en esa superior categoría. Se puntuará según los siguientes valores:

- Competición Nacional. Dependientes de la federación deportiva nacional:
 - CN 1. Grupo único nacional con desplazamientos en todo el territorio nacional: 30 puntos.
 - CN 2. Máximo 2 grupos nacionales con desplazamiento por diferentes autonomías. 25 puntos.
 - CN 3. Grupo autonómico de competición nacional. Únicamente tienen desplazamientos fuera de su comunidad autónoma si se clasifican para fases de ascenso. 20 puntos.
- Competiciones Autonómicas. Dependientes de la federación deportiva autonómica:
 - CA 1. Máxima autonómica. 15 puntos.
 - CA 2. Competición regular provincial y fases de ascenso autonómicas. 10 puntos.
 - CA 3. Competiciones de carácter local. 5 puntos.

c) NÚMERO DE LICENCIAS DEPORTIVAS FEDERADAS (MÁXIMO DE 20 PUNTOS). Se deberá aportar certificado acreditativo de la federación deportiva correspondiente. Se puntuará a razón de:

- 0,50 puntos por cada licencia federada de entrenadores titulados y de personal médico-sanitario. (Las licencias de encargados de material, delegados u otras no se contabilizarán a este respecto).
- 0,15 puntos por cada licencia federada de deportista, técnico y/o personal médico-sanitario, siempre y cuando estén empadronados en San Vicente del Raspeig.

d) FOMENTO DE LA CALIDAD EN LA ORGANIZACIÓN INTERNA (MÁXIMO DE 5 PUNTOS). La calidad en la organización interna hace referencia a disponer el club o entidad deportiva de trabajadores en régimen de alta de la Seguridad Social durante al menos cuatro meses ininterrumpidos dentro de la temporada deportiva en vigor. Se deberán aportar los certificados correspondientes de alta en la Seguridad Social. Se puntuará a razón de:

- 2 puntos por tener de 1 a 3 trabajadores.
- 3 puntos por tener de 4 a 6 trabajadores.
- 5 puntos por tener más de 6 trabajadores.

e) PROMOCIÓN DEL DEPORTE FEMENINO Y DE LA IGUALDAD DE GÉNERO (MÁXIMO DE 15 PUNTOS). Se puntuará a razón de:

- 2 puntos por cada equipo federado femenino, con un máximo de 8 puntos.
- 4 puntos por tener al menos un 8% de deportistas de diferente género al preponderante en el club o entidad deportiva con respecto al número total de licencias federadas.

- 4 puntos por tener la Junta Directiva del Club o Entidad Deportiva un número de integrantes de género femenino mayor o igual al 40% del total de integrantes de dicha Junta.

f) PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN EL DEPORTE (MÁXIMO DE 5 PUNTOS). Se puntuará a razón de:

- 2,5 puntos por fomentar la participación de personas con diversidad funcional en los equipos del Club o Entidad Deportiva.
- 2,5 puntos por fomentar la participación de personas con diversidad funcional en la Junta Directiva del Club o Entidad Deportiva.

Se deberá aportar documento acreditativo (tarjeta de persona con diversidad funcional o resolución por la que se reconoce el grado de discapacidad).

g) ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS (MÁXIMO DE 10 PUNTOS). Se puntuará según los siguientes valores:

- Por cada competición internacional: 10 puntos.
- Por cada competición nacional: 6 puntos.
- Por cada competición autonómica: 3 puntos.
- Por cada competición provincial-local: 1 punto.

10.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER Y PRORRATEO.

10.1.- Podrá solicitarse hasta el 90% de la financiación total del proyecto subvencionable.

10.2.- El importe de la subvención concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total señalada en el apartado 2 de la convocatoria, según naturaleza deportiva del club o entidad deportiva y línea de subvención, entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, conforme a las siguientes reglas:

1. Los proyectos de cada entidad solicitante de subvención -que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria- serán objeto de valoración por separado, asignando a cada uno una puntuación, según los criterios establecidos en el apartado 9 de la convocatoria.
2. Se sumará para cada una de las líneas de subvención la puntuación obtenida por cada una de dichas entidades, que, según la naturaleza de las actividades deportivas de la entidad, se incluyan en la respectiva línea de subvención.
3. En cada línea de subvención se obtendrá el valor unitario de cada punto dividiendo el importe máximo de la línea de subvención entre el total de puntos obtenidos por cada una de las entidades incluidas la respectiva línea de subvención.
4. El importe de subvención a conceder a cada entidad -que no podrá ser superior al importe de la subvención solicitada- será el resultado de multiplicar la puntuación por ella obtenida por el valor unitario de cada punto.
5. Se procederá a reducir el importe de la subvención a conceder de forma directamente proporcional, en caso de que la cantidad justificada fuera menor al Importe Total Gastado en la realización de la actuación subvencionada (que es el Importe a Justificar), aplicando la siguiente fórmula: $\text{Subvención} = (\text{Importe Justificado} \times \text{Importe concedido}) / \text{Importe a Justificar}$.

10.3.- Si, por aplicación de las reglas anteriores, existiere sobrante en cualquiera de las dos líneas de subvención, se distribuirá entre aquellas entidades que hayan justificado el 100 % de los gastos relacionados en la cuenta justificativa y cuyos proyectos hayan obtenido una puntuación igual o superior a la media aritmética de la totalidad de los proyectos presentados, excluyendo tanto el de mayor como el de menor importe. En todo caso, el importe de la subvención concedida a cada entidad no podrá superar el importe de la subvención solicitada.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS) las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, o entes dependientes, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento u Organismo dependiente el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

En cualquier caso, serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o entes dependientes.

Asimismo, serán incompatibles las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes con cualquier otra subvención concedida al beneficiario para la misma finalidad por cualquiera de dichos entes en el mismo ejercicio presupuestario, salvo en el supuesto de subvenciones que tengan por objeto salvaguardar situaciones de necesidad.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos serán los establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con carácter general, son obligaciones del beneficiario de la subvención, conforme al artículo 14 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse tanto la propuesta de resolución de concesión como la de pago de la subvención que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos de acuerdo con el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS), con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

En particular, y de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS), los beneficiarios de la subvención se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dar la adecuada publicidad a la financiación municipal de las actividades objeto de subvención. Las medidas de difusión consistirán en la mención en la web o redes sociales de la entidad así como en un medio de comunicación de prensa escrita de difusión al menos local, de la participación del Club o Entidad deportiva en competiciones deportivas federadas de deportes individuales o colectivos y /o la organización por el Club o Entidad deportiva de eventos o competiciones deportivas federadas cuenta con subvención del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, para cuya justificación deberán aportar los links o enlaces correspondientes. Junto con dicha mención se insertará el siguiente eslogan:

SAN VICENTE
DEL RASPEIG
CREE EN TI

Además, los beneficiarios de la subvención deberán dar publicidad de dicho eslogan en un espacio singular y fácilmente visible de la equipación deportiva de los deportistas del club o entidad deportiva, para cuya justificación se aportarán fotografías.

- b) Justificar la subvención en los términos establecidos en la presente convocatoria.

13.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

13.1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS) el plazo de ejecución de la actividad subvencionada es la temporada deportiva comprendida entre el día 1 de julio de 2025 y el día 30 junio de 2026.

13.2.- El plazo de justificación será a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día 15 de julio de 2026, junto con la presentación de la solicitud.

14.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

14.1.- La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS), concretándose en esta convocatoria la modalidad de justificación mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

14.2.- La justificación de la subvención se efectuará por el beneficiario, mediante la presentación junto con la solicitud, de la Cuenta Justificativa de la Subvención debidamente cumplimentada y firmada, acompañada de la documentación oportuna, y en su caso Hoja/s de desplazamiento, en todo caso a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Tanto la cuenta justificativa como las hojas de desplazamiento deberán ser firmadas a través de la sede electrónica. En la CUENTA JUSTIFICATIVA se contemplan los siguientes apartados:

14.2.A.- MEMORIA DE LA ACTIVIDAD, con indicación de:

1. Temporada deportiva. (Ejemplo: 2025-2026)
2. Denominación de la actividad realizada para la que se solicita la subvención.
3. Descripción de la actividad realizada.
4. Objetivos de la actividad realizada.
5. Destinatarios y número de beneficiarios de la actividad realizada.
6. Actuaciones realizadas, duración, fechas de inicio y finalización, acompañando certificado federativo que acredite la participación de la entidad solicitante de la subvención en competiciones deportivas federadas oficiales o bien la organización de eventos o competiciones deportivas federadas.
7. Recursos utilizados (técnicos, humanos, materiales...).
8. Resultados obtenidos y grado de ejecución de las actividades programadas.
9. Gastos a subvencionar.
10. Justificación de gastos y pagos.
11. Justificación de publicidad de la financiación municipal de las actividades objeto de subvención.
12. Justificación de estar al corriente con las diferentes administraciones públicas.

Asimismo, se cumplimentarán por la entidad solicitante los datos de los criterios de valoración, acompañando la documentación justificativa de los mismos.

14.2.B.- MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA del coste de las actividades realizadas que contendrá, además del importe total gastado en la realización de la actuación subvencionada (según detalle de la relación de justificantes de gastos subvencionables), importe de la subvención solicitada, relación de otras subvenciones o ingresos afectados a la actividad subvencionada concedidos por una

administración pública, entes públicos o privados, distintos del ayuntamiento y del beneficiario, especificando la denominación o nombre y el importe, e importe aportado por el propio club o entidad deportiva (será el resultado de la operación: a-b-c), los siguientes extremos:

- a. **LISTADO DE GASTOS REALIZADOS** o relación de documentos que se presentan como justificante de la actividad subvencionada, especificando respecto de cada uno de los tipos de gasto subvencionables los siguientes datos:
1. N.º de orden del documento justificativo del gasto, acompañado del documento justificativo del pago.
 2. Fecha y n.º del documento justificativo del gasto.
 3. Nombre y CIF/NIF del proveedor.
 4. Descripción del gasto realizado.
 5. Importe (En caso de IVA NO DEDUCIBLE, IMPORTE CON IVA; en caso de IVA DEDUCIBLE, IMPORTE SIN IVA).
 6. Fecha de pago y forma de pago (efectivo, transferencia, domiciliación, tarjeta,...)

En el caso de los gastos de combustible por desplazamiento con vehículo propio (sin necesidad de factura), se especificarán, respecto de cada desplazamiento, los siguientes datos:

1. N.º de orden.
2. Fechas de salida y regreso.
3. Localidad a la que se realiza el desplazamiento.
4. Kilómetros recorridos.
5. Motivo del desplazamiento, indicando el nombre de la competición que lo motiva.
6. Importe (0,19 € x km).

En todo caso, se indicará el importe subtotal de cada tipo de gasto subvencionable, que será la suma de todos los del mismo tipo, así como el importe total de la totalidad de los gastos subvencionables.

- b. **APORTACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS**, que serán:
1. FACTURAS, cuyo CONTENIDO, de forma resumida, es el siguiente:
 - a) Número y, en su caso, serie.
 - b) Fecha de expedición.
 - c) Nombre tanto del expedidor como del destinatario.
 - d) CIF/NIF del expedidor y CIF del destinatario.
 - e) Domicilio del expedidor y del destinatario (beneficiario de la subvención).
 - f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación.
 - g) Tipo impositivo del IVA aplicado a las operaciones.
 - h) Cuota tributaria del IVA que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
 - i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura).
 - j) En el supuesto de que la operación esté exenta de IVA, referencia a la disposición de la Ley del impuesto en la que se indique que la operación está exenta.

No se aceptarán facturas que no cumplan los requisitos anteriormente indicados ni tampoco las facturas emitidas a persona distinta de la entidad beneficiaria de la subvención.

Los gastos deben estar realizados dentro del periodo de ejecución de la actividad subvencionada. Si la factura se emite con fecha posterior a dicho periodo, en el concepto de la factura deberá aparecer la fecha de la operación facturada.

Las facturas deben ser originales.

2. NÓMINAS firmadas por el perceptor junto con el CONTRATO suscrito, en caso de gastos de personal contratado. Asimismo, en los gastos de personal se ha de incluir informe firmado por cada uno de los trabajadores que hayan participado en el proyecto subvencionado, indicando las horas con carácter semanal efectivamente trabajadas y directamente vinculadas a la realización de dicho proyecto.

c. **APORTACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE PAGOS:** Sólo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación por lo que todo documento de gasto debe ir acompañado por su documento justificativo de pago.

Para que se consideren válidos, los justificantes del pago deberán reflejar la fecha efectiva de salidas de fondos y permitir identificar:

- Que el pagador es el beneficiario de la subvención.
- Tercero que percibe las cantidades pagadas coincidente, en todo caso, con el tercero que aparezca en el documento justificativo del gasto.
- Fecha de pago o salida efectiva de los fondos de la cuenta del beneficiario de la subvención.
- Importe y concepto por el que se realiza el pago.

Se admitirán los siguientes documentos justificativos de pagos:

1. TRANSFERENCIA O DOMICILIACIÓN BANCARIA.

1. En los casos de transferencia bancaria debe figurar, al menos:
 - Como ordenante del pago el beneficiario de la subvención.
 - Como destinatario de la transferencia el perceptor del pago (que tiene que coincidir con la persona física o jurídica que expide el documento justificativo del gasto).
 - Importe pagado.
 - Concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto a que hace referencia (nº factura, mensualidad nómina...).
2. En los casos de domiciliación bancaria debe figurar, al menos:
 - Titular de la cuenta, que debe coincidir con el beneficiario de la subvención.
 - Beneficiario y concepto del efecto domiciliado que debe coincidir con el justificante del gasto.
 - Importe y fecha de la operación.
3. En ambas formas de justificante de pago se aportará cualquiera de los siguientes documentos:
 - Resguardo bancario de la orden de transferencia o de la notificación de la domiciliación efectuada.
 - Extracto de la cuenta bancaria en el que figure el cargo de la transferencia o domiciliación efectuada.
 - Certificado emitido por la entidad bancaria que contenga:
 - Titular y número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo.

- Ordenante de la transferencia o adeudo.
- Beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura o justificante del gasto.
- Concepto por el que se realiza la transferencia o domiciliación.
- Importe y fecha de la operación.

2. PAGO EN EFECTIVO.

1. Para el caso de justificantes de gastos inferiores a 1.000,00 euros (IVA incluido) se justificará el pago en efectivo haciendo constar en la propia factura o en documento justificativo lo siguiente:
 - Término “Recibí”, “Recibo de pago”, “Recibí en efectivo”, o indicación similar.
 - Daros identificativos de quien ha efectuado el pago, que deberá ser el beneficiario de la subvención.
 - Datos identificativos del cobrador, que deberán coincidir con el emisor de la factura.
 - Firma y sello del cobrador.
 - Número y fecha de la factura a la que corresponda el pago.
 - Fecha de cobro.
2. En caso de justificantes de gastos iguales o superiores a 1.000,00 euros (IVA incluido) será obligatorio el justificante de pago mediante transferencia o domiciliación bancaria en la forma establecida para estos casos.

3. TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO. En caso de pago mediante tarjeta de crédito y/o débito, el justificante del pago deberá reflejar la fecha efectiva de salidas de fondos y permitir identificar:

- Que el pagador es el beneficiario de la subvención.
- Tercero que percibe las cantidades pagadas coincidente, en todo caso, con el tercero que aparezca en el documento justificativo del gasto.
- Fecha de pago o salida efectiva de los fondos de la cuenta del beneficiario de la subvención.
- Importe pagado.
- Concepto por el que se realiza el pago.

Se aportará cualquiera de los siguientes documentos:

- Extracto de la cuenta bancaria en el que figure el cargo del pago con tarjeta.
- Certificado emitido por la entidad bancaria.

Ambos documentos deberán permitir identificar:

- Titular y número de la cuenta en la que se carga el pago con tarjeta.
- Tercero que recibe la cantidad pagada, coincidente con el emisor de la factura o justificante del gasto.
- Concepto por el que se realiza el pago con tarjeta.
- Importe y fecha de la operación.

15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación por el órgano competente.

16.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

16.1.- La concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

16.2.- No obstante lo anterior, si el importe justificado -según la documentación justificativa presentada- no alcanzase la totalidad del importe gastado en la realización de la actuación subvencionada (importe a justificar), la cuantía de la subvención concedida se reducirá en la misma proporción.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

17.1.- El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

17.2.- El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la entidad que realiza el reintegro y el concepto "Devolución subvención 2026 de la Concejalía de Deportes-Clubes Deportes Individuales o Colectivos". El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.

18. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

18.1.- La presente convocatoria y la resolución de concesión será objeto de publicación en los términos establecidos en los artículos 18.2 y 20 de la LGS., remitiéndose a tal efecto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, el texto de la convocatoria y los modelos normalizados de los documentos que han de adjuntarse a la solicitud, se podrán consultar y descargar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal.

18.2.- Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en la en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

Adicionalmente a las entidades interesadas que hayan incluido una dirección de correo electrónico en su solicitud se les comunicará, a título informativo, la publicación efectuada.

19. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde su publicación o recurso

contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses.